

preceptiva y previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La fosa o balsa de purines carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos y, si es posible, su ubicación deberá plantearse de forma que se realice su vaciado sin entrada de los vehículos de transporte al recinto ganadero.

- k) *Protección de la vegetación.*— En la medida de lo posible, deberá conservarse el arbolado existente, tal como se determinada en la modificación puntual aprobada. Con carácter general, no se efectuará el vertido de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adhesionadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.
- l) *Protección de la fauna.*— Con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.
- m) *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el *Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano*, y en cualquier otra normativa aplicable.
- n) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así este regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.
- ñ) *Prevención de accidentes.*— La fosa o balsa de purines deberá disponer de brocal o vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.
- o) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido y cauces próximos, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.
- p) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- q) *Contaminación lumínica.*— Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.
- r) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

4.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

6.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.— *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 4 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequeña Luna», de Valladolid.**

Visto el expediente seguido a instancia de D.ª Ana Isabel Estébanez López y D.ª Celia García García, relativo a la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil incompleto que se denominaría «PEQUEÑA LUNA», a ubicar en la C/ Ciudad de La Habana, 39 (antigua parcela 147-A, n.º 4 del Plan Parcial de Parquesol), de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de mayo de 2005 de la Dirección

General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «PEQUEÑA LUNA» (Código: 47011048), de Valladolid:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil de Primer Ciclo «PEQUEÑA LUNA», de Valladolid, que queda configurado del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil.

*Denominación específica:* «PEQUEÑA LUNA».

*Titulares:* D.ª Ana Isabel Estébanez López y D.ª Celia García García.

*Domicilio:* C/ Ciudad de La Habana, 39.

*Localidad:* Valladolid.

*Municipio:* Valladolid.

*Provincia:* Valladolid.

*Enseñanzas autorizadas:* Primer Ciclo de Educación Infantil.

*Capacidad:* 2 unidades; 30 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades de Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 3 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá efectos retroactivos desde el inicio del curso académico 2004/2005, condicionados a la aprobación prevista en el Apartado cuarto de la parte dispositiva de esta Resolución.

*Cuarto.*— La Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Técnica Educativa, aprobará expresamente la relación de personal al que corresponde la impartición de la docencia en el Centro.

*Quinto.*— El Centro de Educación Infantil que por la presente resolución se autoriza está sujeto al cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 9 de mayo de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización por cambio de denominación específica, del Centro de Educación Infantil «Ángel de la Guarda», de Segovia.**

Visto el expediente iniciado a instancia de D.ª Elena de Andrés de Pablos y D.ª María Cuesta Garzón, como titulares del Centro de Educación Infantil «ÁNGEL DE LA GUARDA», sito en C/ San Carlos Borromeo, 1 y 3, de Segovia, en relación con la solicitud de modificación de autorización por cambio de denominación específica del Centro, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de mayo de 2005 de la Dirección General, de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización por cambio de denominación específica del Centro de Educación Infantil «ÁNGEL DE LA GUARDA»:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento por cambio de denominación específica del Centro de Educación Infantil «ÁNGEL DE LA GUARDA», sito en C/ San Carlos Borromeo, 1 y 3, de Segovia (Código: 40003526), que pasará a denominarse «EL DUENDE».

*Segundo.*— El cambio de denominación específica que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

*Tercero.*— La presente modificación de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Cuarto.*— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 9 de mayo de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*